

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo con acción MIXTA, nos fue repartida el 11 de septiembre de 2020 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 1 de octubre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Primero de octubre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	1130
Proceso	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Demandados	WILLIAM IGNACIO VALENCIA SANTACRUZ Y SILVERIO ARNULFO GONZÁLEZ ESTRADA
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00602 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY y en contra de WILLIAM IGNACIO VALENCIA SANTACRUZ Y SILVERIO ARNULFO GONZÁLEZ ESTRADA, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L. (\$69.902.828)** por concepto de capital insoluto, incorporado en el pagaré N°0631932, y garantizado mediante escritura N°306 constituida con garantía real sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-1032465 de propiedad del demandado WILLIAM IGNACIO VALENCIA SANTACRUZ.

b. Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para la modalidad Microcrédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 30 de octubre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital indicado en el literal a.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **LUIS FERNANDO MERINO CORREA**¹, portador de la tarjeta profesional número 71.767 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme al poder conferido.

CUARTO: TENER como dependientes judiciales del apoderado **LUIS FERNANDO MERINO CORREA**, a las personas indicadas en el acápite de dependencia judicial de la demandada, quienes podrán actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

¹ Correo electrónico: abogados5020@gmail.com

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92ab40440da6405bd82831873c92ddde0e5957a6b213818af00d6
3714e34d259**

Documento generado en 01/10/2020 02:02:08 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 054 (E)** Hoy **2 de octubre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.